

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora. (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud, recibiendo las mayores muestras de adhesion de aquellos leales habitantes.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G. de una comunicacion del Regente de esa Audiencia, fecha 30 de marzo último, á la cual acompaña una copia del expediente instruido á virtud de la Real orden de 11 de enero anterior, con el objeto de restablecer los archivos y papeles judiciales destruidos por efecto de la insurreccion y los acontecimientos de la guerra, ha llamado la atencion de S. M. la circunstancia de que algunos de los procesados que se hallaban en las cárceles en los pueblos invadidos por los insurrectos y fueron puestos en libertad, lejos de haberse alistado en las banderas destales, ó se han restituido pacificamente á sus hogares ó se han presentado á las autoridades legítimas ofreciendo sus servicios; y deseando S. M. satisfacer su Régia benignidad, me manda que escite el acreditado celo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que usando de las facultades extraordinarias que le concede el caso segundo de la disposicion primera y la quinta de la Real orden de 29 de mayo de 1855, en que se regulariza el derecho de gracia cometido á los Gobernadores de Ultramar, procure aplicarlas segun su ilustrado criterio y las circunstancias que concurrán en los interesados de que va hecho mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de julio de 1864.—Lopez Ballesteros.—Sr. Gobernador superior civil de Santo Domingo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las

actas de subasta para contratar el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino y de víveres y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos de las cuales resulta que no se ha presentado proposicion admisible para el presidio de las Islas Baleares, y no ha podido por lo tanto ser adjudicado el remate de este servicio, se ha servido mandar que se celebre nueva subasta para el mismo simultáneamente en esta corte ante V. S. y en Mallorca ante el Gobernador de la provincia, á la una del día 16 del mes actual, con las mismas condiciones del pliego aprobado por Real orden de 12 de julio último, é inserto en la Gaceta de Madrid del día 16 del mismo, y sirviendo de tipo máximo para la licitacion el precio de un real 86 céntos. por cada racion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de setiembre de 1864.—Mon.—Sr. Director general de establecimientos penales.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Salvador Palau y Llorens, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, Su Magestad la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera de San Vicente, en el riego de 2,25 hectáreas de terreno pertenecientes á él y á otros vecinos de la villa de Cadaqués, en la provincia de Gerona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano; su altura no excederá de la que tiene la roca del fondo de la riera por bajo del desagüe del molino arruinado, y deberá referirse esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º La cantidad de agua que podrá tomar de la espresada riera el concesionario, no excederá de un litro por segundo y hectárea, ni podrá aplicarla á otros usos que el especial para que se le auto-

5.º Queda obligado el concesionario á suministrar el agua necesaria para beneficiar la parte que no le pertenece del espresado terreno, siempre que sus dueños lo soliciten, y sin derecho para exigirles mas que un cánón de 100 rs. anuales por hectárea.

4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas como al terminarlás.

5.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 29 de agosto de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Francisco Javier de Avila y Jáuregui para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del arroyo Umayna cinco litros de agua por segundo con destino al riego de cinco hectáreas, del cortijo denominado de Rute, que posee en el término de Málaga, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no excediendo la coronacion de medio metro sobre la solera de la acequia en su compuerta de torno, y refiriendo dicha altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.º No podrá destinarse el agua á otros usos que al especial para que se concede.

3.º Inmediatamente antes del empalme de la nueva acequia con el acueducto de San Telmo, se construirá por el concesionario un vertedero de superficie, para que nunca pueda afluir ni entrar en dicho acueducto mayor cantidad de agua que la que pueda contener.

4.º Para garantir y asegurar la estraccion de la misma cantidad de agua que se introduzca en el acueducto por el concesionario sin lastimar los intereses de los regantes y demas usuarios de las aguas propias del espresado acueducto, se practicarán aforos mensuales con objeto de determinar la relacion en que vayan estando los caudales del acueducto y de la ace-

quia proyectada; y teniéndose en cuenta estas relaciones mensuales, procurarán convenirse los interesados para usar las aguas por turnos como hoy se practica, y en caso de no resultar avenencia, establecerá el concesionario dos partidores que distribuirán mensualmente el agua en la relacion y proporcion que resulte de los espresados aforos, situándose uno de estos partidores en la terna de la hacienda de los Baches, y el otro en la del concesionario.

5.º En justa y debida compensacion de la servidumbre que va á imponer al acueducto de San Telmo el concesionario, contribuirá este á los gastos de conservacion de aquel, en proporcion á la cantidad de agua que ha de aprovechar y á la longitud de acueducto que utilice.

6.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia, á quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas como al terminarlás.

7.º Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no hubiera dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de agosto de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Obras públicas.

##### Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Genaro Cagigal, para establecer una escuela de niños y otra de niñas en el pueblo de Hazas, provincia de Santander, fundada por el Excmo. Sr. don Joaquin Gomez, dotándolas á sus espensas con el capital de 650.000 rs. nominales en títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado español, que se convertirá en una inscripcion intrasferible á favor de la fundacion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia de Santander, que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo con la buena educacion de la niñez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—San Ildefonso 21 de julio de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Instruccion pública.



El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ramos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso.

- Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.
- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.
  - 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
  - 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

3 cuartos de garbanzos.  
 3 cuartos de lentejas.  
 3 cuartos de judías.  
 3 cuartos de patatas.  
 3 cuartos de adarves de tocino.

3 id. de garbanzos.  
 3 id. de judías.  
 3 id. de arroz.  
 3 cuartos de adarves de tocino.

3 id. de judías.  
 3 id. de patatas.  
 3 id. de adarves de tocino.

3 id. de garbanzos.  
 3 id. de arroz.  
 3 id. de adarves de tocino.

3 id. de patatas.  
 3 id. de arroz.  
 3 id. de adarves de tocino.

3 id. de judías.  
 3 id. de patatas.  
 3 id. de adarves de tocino.

3 id. de garbanzos.  
 3 id. de arroz.  
 3 id. de adarves de tocino.

3 id. de patatas.  
 3 id. de arroz.  
 3 id. de adarves de tocino.

3 id. de judías.  
 3 id. de patatas.  
 3 id. de adarves de tocino.

disponerlo así, sin que la mezcla escape de una tercera parte del total combustible que consume dicho aparato.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.ª

6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente, la legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oye do al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12.ª Si las faltas cometidas por el

contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40.0 reales vellon en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta, de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:  
 «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... centimos cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15.ª»  
 (Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó eselusivas, será declarada nula ó no hecha para el acto del remate.

16.ª La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuera.

17.ª El remate no tendrá efecto, hasta que obtenga la aprobación superior.

18.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el

jabon en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espone para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente:

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja general de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre, se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato.

Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cu rto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera tener para su habilitación y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de espresado aquel.

Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:  
 «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y á... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposición, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»  
 (Fecha y firma.)

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11.ª La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recalga la aprobación superior.  
 13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias de oficio.  
 Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

**SESTA SECCION.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a doña Eustaquia Gomez, hija de don Manuel Antonio ó a sus herederos, Administrador general que fué de la Rentas de tabacos de esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los años de 1816, 17, 18 y 19; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de agosto de 1864.—José Fullós.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Altery, situado en la carretera de Madrid á La Junquera, por tiempo de dos años y cantidad de 91.790 reales en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.200 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. cada una.

Madrid 30 de agosto de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

**Modelo de proposicion.**  
 D. N. N. vecino de...  
 enterado del anuncio publicado con fecha 30 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Altery, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sojecion á los espresados requisitos y condiciones.  
 (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra. (Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al capital de un préstamo de 22.500 rs. de capital con réditos al 6 por 100 al año impuesto por don Miguel Garcia de Octos, á favor de don Francisco Salcedo, por escritura otorgada en esta corte á 17 de marzo de 1855, ante don Sebastian Carbonell, hipotecando para su seguridad una casa sita en esta poblacion y su calle travesia del Reló, antes del Limoncillo, con accesorias á la del Rio, distinguida con el número 3 antiguo, de la manzana 553, para que al término de 30 dias, se presenten con los documentos en que funden su derecho en dicho Juzgado y escribania, á ejercitar el de que se crean asistidos.  
 Madrid 7 de setiembre de 1864.—Castillo.—612.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Villamanta.

En el primer remate de los cuarteles de pastos y hojaderos de esta villa, celebrado ante su Ayuntamiento con licencia superior el dia de hoy, han quedado el del Horcajo, Pintados, Majejos, y Hormazal en la suma de 1910 reales.

El de Valdeyeseros y Valdearrobas en la de 1232.

Y el de la Marota en 641.

No habiéndose presentado postor para el del Lugar abajo, Y dicho Ayuntamiento tiene acordado celebrar segundo remate con la mejora de la décima de los tres cuarteles que hay puestos y el primero del que no se ha verificado el domingo 11 del corriente, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 4 de setiembre de 1864.

—El teniente Alcalde, Antonio Santander.

Alcaldía constitucional de Boalo.

El repartimiento del cupo adicional á la contribucion territorial del corriente año económico señalado á este distrito se halla terminado y espuesto al público por término de cuatro dias, en la secretaria de Ayuntamiento en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas: advirtiéndose que pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Boalo 1.º de setiembre de 1864.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Brea.

El repartimiento adicional al de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico, se halla concluido

y espuesto al público por término de cuatro dias en la secretaria de Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravia.

Brea 3 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de Batres.

El repartimiento del cupo adicional al de la contribucion territorial que ha correspondido á esta villa para el presente año económico, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones oportunas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Serranillos y El Álamo, se servirán fijar este anuncio al público para conocimiento de los terretenientes en esta.

Batres 31 de agosto de 1864.—E. A. C. Mariano Herrera.—El Secretario, Juan Alconada.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 16.622 arrobas de trigo.
- 1762 arrobas de harina de id.
- 11.082 arrobas de carbon.
- 127 vacas, que componen 33.776 libras de peso.
- 802 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. arroba.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 28 rs. fag.
- Algarroba, á 30 rs. id.
- Trigo vendido, 1427 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo, 51 1/2
- dem mínimo, 44
- Idem medio, 46 5/4

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de setiembre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

**PASTOS.**  
 En pública subasta se arriendan el dia primero de octubre en la villa de Quijorna, calle de Navalcarnero, número 4, de las doce á la una de la tarde, los de las dehesas del Soto y Valmayor, en término de Navalagamella, sea por un año ó para invernar 1500 cabezas, hasta cuyo dia podrá verse el pliego de condiciones en dicha casa, en la de don Mariano Fallet en Navalagamella, ó en la de don Martin Perez, en Madrid, calle de Fuencarral, 18, almacén de comestibles. 591

**INTERESANTE.**

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se espresan:

- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 cuartos pliego.
- Papel para el amillaramiento, á 3 id.
- Idem id. para el repartimiento, á 3 id.
- Idem de lista cobratoria, á 3 id.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.
- Idem id. id. de presos, á 3 id.
- Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.
- Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.
- Cuentas municipales, á 3 id.
- Idem mensuales, á 3 id.
- Idem de Sanidad, á 3 id.
- Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.
- Idem de quintas, á 6 rs. id.
- Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Tambien se espnde papel para el apéndice al amillaramiento, con el resumen y estados de fincas exentas.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.